

CUESTIONES A DEBATE...

(Ponencia del Curso de Perfeccionamiento y Actualización Tributaria)

LA RESPONSABILIDAD PENAL DE LAS PERSONAS JURÍDICAS. CORPORATE COMPLIANCE

GABINETE JURÍDICO DEL CEF

Extracto:

LA reforma operada en el Código Penal, por la Ley Orgánica 5/2010, de 22 de junio, incorporó como gran novedad en nuestro sistema jurídico la responsabilidad penal de las personas jurídicas, novedad con gran incidencia en la organización empresarial, pues, a partir del 23 de diciembre de 2010, esto es, a partir de su entrada en vigor, la fijación de la responsabilidad se estableció por una doble vía.

Una primera que supone la imputación por aquellos delitos cometidos en su nombre o por su cuenta, y en su provecho, por las personas que tienen poder de representación en la misma, y una segunda que supone la imputación de la responsabilidad por aquellas infracciones cometidas por sus trabajadores por no haber ejercido sobre ellas el debido control. Esta segunda vía lleva implícita el reforzamiento o establecimiento de las políticas de control internas, lo que frecuentemente se denomina por el término inglés *Corporate Compliance*.

Bajo este contexto, el **Curso de Perfeccionamiento y Actualización Tributaria** que se imparte en el CEF ha dedicado una de sus ponencias al estudio de la responsabilidad penal de las personas jurídicas, dada la importancia que, aun extralimitándose del ámbito fiscal, puede acarrear en el ámbito empresarial, afectando tanto a grandes como a pequeñas empresas.

En la misma, tras el estudio de los aspectos teóricos que configuran esta materia, se efectuó un análisis de los mecanismos y fases que completan la elaboración de un programa de *Corporate Compliance*, con ejemplos prácticos para ayudar a la empresa a eludir o atenuar la responsabilidad penal en la que pudiera incurrir.

El presente artículo es resumen de la conferencia que tuvo lugar el día 24 de noviembre de 2011.

Palabras clave: Código Penal, responsabilidad penal, personas jurídicas y *Corporate Compliance*.

ISSUES TO DEBATE...

(Ponencia del Curso de Perfeccionamiento y Actualización Tributaria)

THE CRIMINAL LIABILITY OF LEGAL PERSONS. *CORPORATE COMPLIANCE*

GABINETE JURÍDICO DEL CEF

Abstract:

THE reform of the Penal Code performed by the Organic Law 5/2010, of June the 22th, incorporated as a new feature in our legal system the criminal liability of legal persons; which is a novelty with a high incidence in business organization, because, after December the 23rd 2010, this is, after its entry into force, the fixing of responsibility was established in a double track.

The first track involves the attribution to the people who have the power of attorney in the business those crimes committed on their behalf or on their own, and in their advantage. The second track means the attribution of the responsibility for crimes committed by their workers for not having exercised on them the mandatory control. This second way implies the strengthening or the establishment of policies of internal control, often denominated with the English term *Corporate Compliance*.

Under this context, the **Tax Improvement and Updating Course**—taught in the CEF—has dedicated one of its speeches to the study of the criminal liability of legal persons, given the importance that, even overstepping the tax scope, it may have in the business area, affecting both large and small companies.

In the speech, after the study of the theoretical aspects that constitute this field, was conducted an analysis of the mechanisms and phases that complete the elaboration of a program of *Corporate Compliance*, with practical examples to help the company to evade or attenuate the criminal liability in which it might incur.

This article is a summary of the conference that took place on 24 November, 2011.

Keywords: Penal Code, criminal liability, legal persons and *Corporate Compliance*.

Sumario

1. Introducción.
2. Un ejemplo introductorio: efectos de la modificación incorporada por la Ley Orgánica 5/2010, de 22 de junio, en el CP.
3. ¿Qué requisitos son necesarios para la imputación de la responsabilidad penal?
4. ¿Cómo es la responsabilidad?
5. ¿Pero son realmente aplicables las disposiciones relativas a la responsabilidad penal a todas las personas jurídicas?
6. ¿Cuáles son los riesgos más comunes que pueden afectar a una sociedad?
7. ¿Cuáles son las consecuencias de la apreciación de responsabilidad penal en las personas jurídicas?
8. ¿Puede la sociedad eludir su responsabilidad?
9. El *Corporate Compliance*.
10. Fases en la elaboración del *Corporate Compliance*.

1. INTRODUCCIÓN

El 23 de diciembre de 2010 entró en vigor la reforma del Código Penal aprobada por la Ley Orgánica 5/2010, de 22 de junio, por la que se modifica la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal (en adelante, CP), en la que como gran novedad cabe destacar la incorporación al sistema jurídico de la responsabilidad penal de las personas jurídicas.

Esta reforma –que encuentra su origen en Decisiones marco de la Unión Europea que obligan a modificar nuestro ordenamiento penal con el objeto de alcanzar una armonización jurídica europea y está impulsada por las reformas que se han ido incorporando en la práctica totalidad de los países de la Unión Europea– ha supuesto un cambio radical en el derecho penal español, rompiendo con los principios existentes hasta el momento.

Esta modificación, y en concreto en lo que se refiere a la sancionabilidad de las personas jurídicas que actúan en el tráfico jurídico mercantil, implica que las empresas regulen un sistema de actuación que les permita colaborar activamente en la prevención y detección de los delitos cometidos en su sede, sistema conocido como *Corporate Compliance*.

Principalmente, este nuevo modelo de responsabilidad penal de las personas jurídicas se encuentra regulado en el artículo 31 bis del CP. No obstante, si se desea efectuar un estudio del tema en profundidad es necesario acudir a la primera interpretación que efectúa un organismo oficial en referencia a esta materia. Nos estamos refiriendo a la Circular 1/2011 de la Fiscalía General del Estado, relativa a la responsabilidad penal de las personas jurídicas.

2. UN EJEMPLO INTRODUCTORIO: EFECTOS DE LA MODIFICACIÓN INCORPORADA POR LA LEY ORGÁNICA 5/2010, DE 22 DE JUNIO, EN EL CP

Véase el siguiente ejemplo: Uno de los comerciales de una sociedad acepta regalos de uno de sus proveedores para obtener una ventaja competitiva.

Con la normativa vigente antes del 23 de diciembre de 2010, la sociedad no tendría consecuencias penales. Después de esa fecha, las consecuencias para la sociedad serían una multa económica y prohibición temporal de realizar la actividad.

Esto es, desde el 23 de diciembre de 2010:

- Los administradores continúan respondiendo personalmente por delitos o faltas cometidos en nombre de la sociedad.
- La sociedad sigue respondiendo económicamente por los delitos de sus representantes, administradores o empleados.
- La sociedad tiene responsabilidad penal directa, «se sentará en el banquillo de los acusados».

3. ¿QUÉ REQUISITOS SON NECESARIOS PARA LA IMPUTACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD PENAL?

El CP tras su modificación por la Ley Orgánica 5/2010, de 22 de junio, ha establecido una doble vía para la fijación de la responsabilidad de las personas jurídicas.

Con base en el artículo 31 bis del CP una persona jurídica será penalmente responsable:

- En caso de delitos cometidos en su nombre o por su cuenta, y en su provecho, por sus representantes legales y administradores, de hecho o de derecho.
- Por los delitos cometidos por trabajadores, en el ejercicio de actividades sociales y por cuenta y en provecho de la empresa, cuando no se haya ejercido sobre ellos el debido control.

Si bien, ¿qué ha de entenderse por debido control? Su falta de regulación lo convierte en un concepto jurídico indeterminado.

4. ¿CÓMO ES LA RESPONSABILIDAD?

A este respecto hay que tener en cuenta tres aspectos:

- La persona jurídica será responsable aunque no se haya identificado a la persona física, no haya sido posible dirigir el procedimiento contra ella, hubiera fallecido o se hubiere sustraído a la acción de la justicia.
- Los agravantes o atenuantes de aplicación a la persona física, no excluirá ni modificará la responsabilidad penal de las personas jurídicas.
- En caso de cometerse un delito serán penalmente responsables tanto la persona jurídica como la persona física.

5. ¿PERO SON REALMENTE APLICABLES LAS DISPOSICIONES RELATIVAS A LA RESPONSABILIDAD PENAL A TODAS LAS PERSONAS JURÍDICAS?

Establece el apartado 5 del artículo 31 bis del CP que las disposiciones relativas a la responsabilidad penal de las personas jurídicas no serán aplicables al Estado, a las Administraciones Públicas territoriales e institucionales, a los Organismos Reguladores, las Agencias y Entidades Públicas Empresariales, a los partidos políticos y sindicatos, a las organizaciones internacionales de derecho público, ni a aquellas otras que ejerzan potestades públicas de soberanía, administrativas o cuando se trate de Sociedades mercantiles Estatales que ejecuten políticas públicas o presten servicios de interés económico general.

Si bien, en estos supuestos, los órganos jurisdiccionales podrán efectuar declaración de responsabilidad penal en el caso de que aprecien que se trata de una forma jurídica creada por sus promotores, fundadores, administradores o representantes con el propósito de eludir una eventual responsabilidad penal.

6. ¿CUÁLES SON LOS RIESGOS MÁS COMUNES QUE PUEDEN AFECTAR A UNA SOCIEDAD?

Únicamente la responsabilidad penal de las personas jurídicas puede ser declarada en aquellos supuestos que se prevean expresamente en la ley. No obstante, la larga lista de delitos que se prevén en el CP incluye todos aquellos ilícitos en los que las personas jurídicas podrían verse implicadas.

De entre el catálogo de delitos tipificados en el CP destacamos a continuación aquellos en los que, con mayor frecuencia, podría participar una persona jurídica, definiendo en cada uno de ellos los hechos constitutivos del delito así como un ejemplo que permita claramente determinar la conducta:

Delito	Regulación	Descripción	Ejemplo
Descubrimiento y revelación de secretos	Libro II, título X, capítulo I del CP	<ul style="list-style-type: none"> • Descubrir los secretos o vulnerar la intimidad de otros sin su consentimiento. • Apoderarse, utilizar o modificar, sin estar autorizado, datos reservados de carácter personal que se hallen registrados. • Acceder a datos o programas informáticos contenidos en un sistema informático o en parte del mismo, sin autorización y violando las medidas de seguridad establecidas para impedirlo. 	Acceso a datos personales mediante el ataque informático por medio de un virus.
Estafas	Libro II, título XIII, capítulo VI, sección 1.ª del CP	<ul style="list-style-type: none"> • Utilizar engaño bastante para producir error en otro, induciéndolo a realizar un acto de disposición en perjuicio propio o ajeno. • Fabricar, poseer o facilitar programas informáticos específicamente destinados a cometer estafas. • Enajenar, gravar o arrendar a otro una cosa mueble o inmueble, sin tener capacidad de disposición sobre la misma. 	Acceder a los datos bancarios de los proveedores para realizar disposiciones de fondos.
Insolvencias punibles	Libro II, título XIII, capítulo VII del CP	<ul style="list-style-type: none"> • Alzamiento de bienes que dificulte o impida el pago a los acreedores. • Realizar actos de disposición que disminuyan el patrimonio. • Causar o agravar, dolosamente, una situación de concurso. • Aportar datos falsos del estado contable en un procedimiento concursal. 	Traspasar activos de una sociedad a otra con el objeto de evitar satisfacer las deudas que se tienen con los acreedores.
Delitos informáticos	Libro II, título XIII, capítulo IX del CP	<ul style="list-style-type: none"> • Dañar, borrar, deteriorar, alterar, suprimir o hacer inaccesibles datos, programas informáticos o documentos electrónicos ajenos. • Obstaculizar o interrumpir el funcionamiento de un sistema informático ajeno. 	Interrupción de servicios <i>on-line</i> prestados por una empresa competidora.
Corrupción entre particulares	Libro II, título XIII, capítulo XI, sección 4.ª del CP	Prometer, ofrecer o conceder a directivos, administradores, empleados o colaboradores de una empresa un beneficio o ventaja de cualquier naturaleza no justificadas para que le favorezca a él o a un tercero frente a otros.	<ul style="list-style-type: none"> • Hacer entrega, por parte de un trabajador de la sociedad, de un regalo a un representante del cliente o proveedor que proporcione a la empresa una ventaja frente a otros. <p>.../...</p>

Delito	Regulación	Descripción	Ejemplo
.../...			<ul style="list-style-type: none"> • Aceptar o solicitar, por parte de un empleado de la sociedad, un regalo o beneficio de un tercero (cliente o proveedor) a cambio de otorgarle un trato de favor frente a un tercero.
Delitos fiscales	Libro II, título XIV del CP	Defraudar a la Hacienda Pública por un importe superior a 120.000 euros referidos a un determinado impuesto y a un mismo ejercicio.	Disfrute de beneficios fiscales indebidamente obtenidos por importe de 130.000 euros en el IS, ejercicio 2010.
Delitos contra la Seguridad Social	Libro II, título XIV del CP	Defraudar a la Seguridad Social, eludiendo el pago de cuotas, obteniendo indebidamente devoluciones de las mismas o disfrutando de deducciones de forma indebida, siempre por un importe superior a 120.000 euros.	Elusión del pago de cuotas por importe de 150.000 euros.
Delitos urbanísticos	Libro II, título XVI, capítulo I del CP	Llevar a cabo obras de urbanización, construcción o edificación no autorizadas en suelos destinados a viales, zonas verdes, bienes de dominio público o lugares que tengan legal o administrativamente reconocido su valor paisajístico, ecológico, artístico, histórico o cultural.	Ampliar uno de los almacenes de la sociedad sin adquirir las licencias pertinentes.
Delitos medioambientales	Libro II, título XVI, capítulo III del CP	Provocar o realizar, directa o indirectamente, emisiones, vertidos, radiaciones, extracciones o excavaciones, aterramientos, ruidos, vibraciones, inyecciones o depósitos, en la atmósfera, el suelo, el subsuelo o las aguas terrestres, subterráneas o marítimas, así como las captaciones de aguas que puedan perjudicar gravemente el equilibrio de los sistemas naturales.	<ul style="list-style-type: none"> • Afectar a una especie protegida con el desarrollo de la actividad. • Falta de control sobre los residuos que genera la actividad de la sociedad.
Delitos contra los trabajadores	Libro II, título XV del CP	<ul style="list-style-type: none"> • Imponer a los trabajadores condiciones laborales que perjudiquen, supriman o restrinjan sus derechos. • Reclutar y emplear súbditos extranjeros sin permiso de trabajo en condiciones que le perjudiquen. • Producir grave discriminación en el empleo. • No facilitar los medios necesarios para que los trabajadores desempeñen su actividad con las medidas de seguridad e higiene adecuadas. 	Que tenga lugar un accidente en la sociedad y no contemos con las medidas de seguridad legalmente exigidas para garantizar la seguridad de sus trabajadores.
.../...			.../...

Delito	Regulación	Descripción	Ejemplo
.../...			
Delitos contra el mercado y consumidores	Libro II, título XIII, capítulo XI, sección 3.ª del CP	<ul style="list-style-type: none"> • Secreto de empresa. • Detracción de materias primas o productos de primera necesidad. • Publicidad engañosa. • Facturación fraudulenta. • Alteración de precios, información falsa e información privilegiada. • Acceso a servicios de telecomunicaciones. 	Efectuar publicidad engañosa de algún producto.
Cohecho/tráfico de influencias	Libro II, Título XIX, capítulos V y VI del CP	<ul style="list-style-type: none"> • Ofrecer o entregar algún tipo de retribución a una autoridad para que realice un acto contrario a los deberes de su cargo. • Influir en un funcionario público aprovechándose de cualquier situación derivada de su relación personal con este. 	<ul style="list-style-type: none"> • Ofrecer un regalo o promesa a un funcionario al posular una licitación administrativa, para que este se incline a favor de la sociedad. • Utilizar la influencia personal de un empleado con un funcionario público para conseguir un contrato beneficioso para la sociedad.
Falsificaciones	Libro II, título XVIII, capítulo II, sección 4.ª del CP	<ul style="list-style-type: none"> • Alterar, copiar, reproducir o falsificar, tarjetas de crédito o débito o cheques de viajes. • Mera tenencia de los mismos y su utilización en perjuicio de otro, a sabiendas de su falsedad. 	Falsificar cheques de viaje y facilitarlos a los empleados de la empresa.
Blanqueo de capitales	Libro II, título XIII, capítulo XIV del CP	<ul style="list-style-type: none"> • Adquirir, poseer, utilizar, convertir o transmitir bienes, sabiendo que estos tienen su origen en una actividad delictiva. • Ocultar o encubrir el origen delictivo de dichos bienes. • Ocultar o encubrir la verdadera naturaleza, origen, ubicación, destino, movimiento o derechos sobre los bienes o propiedad de los mismos. 	Recibir pagos en efectivo o mediante cheque bancario al portador de más de 15.000 euros sin identificar previamente a la persona con quien vamos a realizar negocios.
Delitos contra la propiedad industrial e intelectual	Libro II, título XIII, capítulo XI, secciones 1.ª y 2.ª del CP	<p>Reproducir, plagiar, distribuir o comunicar:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Una obra literaria, artística o científica. • Patente, modelo de utilidad o modelo industrial. • Marca o signo distintivo idénticos o confundibles. • Denominación de origen o una indicación geográfica. • Invención objeto de una patente secreta. 	<ul style="list-style-type: none"> • Utilizar con fines industriales un modelo de utilidad, patente o dibujos industriales, sin el consentimiento de su titular. • Uno de los ingenieros de la sociedad se hace con los planos de un proveedor y los facilita a otro proveedor más barato.

7. ¿CUÁLES SON LAS CONSECUENCIAS DE LA APRECIACIÓN DE RESPONSABILIDAD PENAL EN LAS PERSONAS JURÍDICAS?

Las penas previstas en la ley (art. 33.7 del CP), y calificadas todas ellas como graves, son las siguientes:

- Multas económicas por cuotas o proporcional, que incluso pueden llegar a 10 veces el supuesto beneficio obtenido.
- Disolución de la persona jurídica.
- Suspensión de actividades por un plazo de hasta 5 años.
- Clausura de locales y establecimientos por un plazo de hasta 5 años.
- Prohibición temporal (hasta 15 años) o definitiva de realizar en el futuro las actividades en cuyo ejercicio se haya cometido, favorecido o encubierto el delito.
- Inhabilitación para obtener subvenciones y ayudas públicas, para contratar con el sector público y para gozar de beneficios e incentivos fiscales o de la Seguridad Social, por un plazo de hasta 15 años.
- Intervención judicial por un periodo de hasta 15 años.

A ello, hay que añadir que las personas jurídicas pueden incluso recibir penas como medidas cautelares, como señala el último párrafo del artículo anteriormente citado, en el que se señala que la clausura temporal de los locales o establecimientos, la suspensión de las actividades sociales y la intervención judicial podrán ser acordadas también por el Juez Instructor como medida cautelar durante la instrucción de la causa.

Si bien lo mencionado hace referencia a las penas impuestas por ley, no son menos los daños colaterales que suponen dicha responsabilidad –o simplemente la medida cautelar tomada sobre la sociedad–, entre los que se pueden destacar:

- Imposibilidad material de obtener financiación ajena.
- Pérdida de confianza de proveedores y clientes.
- Desprestigio del nombre comercial.
- Desmoralización de la plantilla.

8. ¿PUEDE LA SOCIEDAD ELUDIR SU RESPONSABILIDAD?

Lo primero a tener en cuenta es que la transformación, fusión, absorción o escisión de una persona jurídica no extingue su responsabilidad penal, que se trasladará a la entidad o entidades en

que se transforme, fusione o escinda. A ello hay que añadir que la disolución encubierta o aparente de la persona jurídica, es decir, cuando se continúe la actividad económica y se mantenga la identidad sustancial de clientes, proveedores y empleados, o de la parte más relevante de todos ellos, tampoco extingue la responsabilidad penal (art. 130.2 del CP).

Como ya se ha indicado existen dos tipos de conductas delictivas por las que una sociedad puede ser responsable: los delitos cometidos por las personas con poder de representación en nombre o por cuenta de la empresa y en su provecho y aquellos cometidos por los trabajadores, en el ejercicio de actividades sociales y por cuenta y en provecho de la empresa, cuando no se haya ejercido sobre ellos el debido control. Por ello, para evitar que la empresa sea juzgada por cargos delictivos deberá efectuar un estricto control que exige haber acometido por parte de la empresa un sistema de detección y prevención de delitos en el seno de la organización empresarial, lo que viene denominándose en el ámbito anglosajón como *Corporate Compliance*.

Por otra parte, el artículo 31 bis del CP, en su apartado 4, enumera una lista cerrada de circunstancias atenuantes de la responsabilidad penal de las personas jurídicas una vez cometido el delito, siendo estas: haber confesado la infracción a las autoridades [letra a)], haber colaborado en la investigación del hecho aportando pruebas que fueran nuevas y decisivas para esclarecer las responsabilidades penales dimanantes de los hechos [letra b)], haber reparado o disminuido el daño causado por el delito [letra c)] y haber establecido, antes del comienzo del juicio oral, medidas eficaces para prevenir y descubrir los delitos que en el futuro pudieran cometerse con los medios o bajo la cobertura de la persona jurídica [letra d)].

Por tanto, el *Corporate Compliance* podrá actuar como eximente o como atenuante según el caso.

9. EL CORPORATE COMPLIANCE

El CP sanciona a las personas jurídicas por las infracciones cometidas por sus empleados, cuando no se haya ejercido el debido control, un debido control que requiere la implantación de un sistema de *Corporate Compliance*, esto es, un sistema de control que detecte y prevenga las conductas delictivas, que pudieran efectuar los trabajadores de la empresa.

Un *Corporate Compliance* específico que debe establecerse en función de la actividad y organización específica de cada empresa.

Por todo lo expuesto anteriormente, el programa de *Corporate Compliance* se ha convertido prácticamente en una obligación para la empresa, es una necesidad, no en sentido jurídico, pero sí desde un punto de vista preventivo, lo que aporta, en último término, un valor añadido a la empresa.

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, dada la importancia que adquiere la elaboración y cumplimiento de las normas que puedan ser implantadas en cada una de las empresas, podría lle-

garse a la conclusión de que una sociedad que tiene implementados sistemas para prevenir y descubrir los delitos ejercería el debido control sobre sus empleados lo que le eximiría de la derivación de la responsabilidad por delitos cometidos por los mismos. Si bien, no debe pensarse que la mera formalización de códigos de actuación estándares son suficientes para eludir de manera automática la responsabilidad penal a la persona jurídica.

En estos términos se manifiesta la Fiscalía General del Estado, en la Circular 1/2011, relativa a la responsabilidad penal de las personas jurídicas, en la cual se expone lo siguiente:

«En íntima conexión con lo anterior, la elaboración y el cumplimiento de las normas de autorregulación de las empresas o *compliance guide*, solo son relevantes en la medida en que traduzcan una conducta. Su formalización no aporta ni su inexistencia resta la capacidad potencial de incurrir en responsabilidad penal, porque lo determinante no es si se actuó de acuerdo con la guía o si esta era hipotética u objetivamente apta para evitar el delito, sino si con guía o sin ella, procede atribuir a la persona jurídica la responsabilidad penal derivada de los delitos cometidos por sus gestores, por haber tenido lugar dichas conductas ilícitas cuando los mismos actuaban en nombre, por cuenta y en provecho de la corporación, o como consecuencia de haber omitido aquellos el debido control sobre sus subordinados jerárquicos en el ejercicio de actividades sociales y por cuenta y en provecho de la entidad».

Y es más, de la Circular parece posible concluir que siempre que se cometa delito existe responsabilidad penal debido a que las medidas implantadas no han sido suficientes.

10. FASES EN LA ELABORACIÓN DEL CORPORATE COMPLIANCE

El proceso de elaboración puede dividirse en cinco fases, que de forma muy escueta se resumen a continuación.

Una primera fase abarca la detección de riesgos penales para lo que es conveniente efectuar entrevistas con los responsables de cada área, identificando los riesgos penales existentes y verificando los controles actuales con los que cuenta para mitigar el riesgo identificado. Esta verificación de los controles existentes va unida a lo que podemos delimitar como una segunda fase de revisión y mejora de los procedimientos, con una identificación de las medidas a implantar. Seguidamente, y con el objetivo de llevar a cabo una acción preventiva, conviene efectuar un plan de acción, que como fase tercera, contenga acciones correctoras específicas para cada empresa.

La implantación del plan previsto, como fase cuarta, requiere la concienciación de los empleados lo que puede llevarse a cabo mediante comunicaciones y planes de formación de los mismos (podría ser recomendable que la empresa contara con un certificado en el que se indique que en la misma se ha implantado un programa de detección y prevención de delitos). Y finalmente una última etapa de evaluación final, que requiere una revisión de los controles establecidos, con las adaptaciones respecto a los riesgos que surjan y las mejoras que sean necesarias para una actualización continua, con el objetivo de encontrarse siempre protegido.